

Recurso de
TransparenciaRevisión
OficiosaRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

142/2023

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Guadalajara

Fecha de presentación del recurso

09 de enero de 2023Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**09 de agosto de 2023**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

Inexistencia de información.

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Negativo por inexistencia**

RESOLUCIÓN

Se **sobresee** toda vez que el sujeto obligado modificó la respuesta impugnada, manifestando el impedimento material que tiene para proporcionar la totalidad de la información solicitada y haciendo entrega de los registros que a dicho respecto obran en su resguardo; por lo que a consideración del Pleno de este Instituto, el recurso ha quedado sin materia.

Archivar.

SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favorOlga Navarro
Sentido del Voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Expediente de recurso de revisión 142/2023.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Guadalajara.

Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 09 nueve de agosto de 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S las constancias que integran el recurso de revisión señalado al rubro, interpuesto en contra de **Ayuntamiento de Guadalajara, y**

RESULTANDO:

1. Solicitud de acceso a la información. La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó oficialmente el día 09 nueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada con el folio 140284622013372.

2. Respuesta a solicitud. El día 04 cuatro de enero de 2023 dos mil veintitrés, el sujeto obligado notificó, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta atinente a la solicitud de información pública presentada, esto, en sentido negativo por inexistencia.

3. Presentación del recurso de revisión. El recurso de revisión que nos ocupa se presentó el día 09 nueve de enero de 2023 dos mil veintitrés, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrado con el folio RRDA0639723.

4. Turno del expediente al comisionado ponente. El día 11 once de enero de 2023 dos mil veintitrés, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, asignándole el número de expediente señalado al rubro y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).

5. Se admite y se requiere. El día 17 diecisiete de enero de 2023 dos mil veintitrés, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió Secretaría Ejecutiva de este Instituto y procedió a admitir el mismo en términos de lo dispuesto por los artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y a ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión se notificó a las partes mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 18 dieciocho de ese mismo mes y año, de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente así como de conformidad con los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

6. Se reciben constancias y se requiere. Mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis de enero de 2023 dos mil veintitrés, la ponencia de radicación tuvo por recibidas las nuevas constancias que el sujeto obligado remitió en contestación al medio de defensa que nos ocupa y a su vez dio vista a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera; dicho acuerdo se notificó el día 31 treinta y uno de ese mismo mes y año, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, según lo previsto por los artículos 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

7. Vence plazo para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 09 nueve de febrero de 2023 dos mil veintitrés, la ponencia de radicación tuvo por vencido el plazo para que la parte recurrente formulara manifestaciones respecto a la vista previamente notificada; dicho acuerdo se notificó el día 10 diez de ese mismo mes y año, mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, según lo previsto por el artículo 87, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento de Guadalajara**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24.1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91.1, fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente y el numeral 64 de su Reglamento.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente, de acuerdo con las siguientes fechas:

Notificación de respuesta	04/01/2023
Fecha de inicio del plazo para presentar recurso de revisión	09/01/2023
Fecha de conclusión del plazo (fecha de término) para presentación del recurso de revisión	27/01/2023
Fecha de presentación del recurso	09/01/2023
Días inhábiles	Sábados y domingos 26/12/2022 a 06/01/2023

VI.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este

procedimiento, se analizan las causales de procedencia previstas en el artículo 143, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (aplicable de manera supletoria), que a la letra señala lo siguiente:

*“Artículo 143. El recurso de revisión procederá en contra de:
(...)
II. La declaración de inexistencia de información;
(...)”*

VII. Sobreseimiento. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, el Pleno de este Instituto determina sobreseer el mismo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento
1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:
(...)
V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;
(...)”*

Dicha determinación, es importante señalar, obedece a lo siguiente:

La solicitud de información versa sobre lo siguiente:

*“Se solicita respetuosamente los gastos de ese sujeto obligado por concepto de servicios de Calificaciones pagados a las Instituciones Calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, desde el año 2016 hasta la fecha en que se conteste la presente solicitud.
Se solicita amablemente que la información sea entregada por medios electrónicos en formato Excel y desglosada de conformidad con las siguiente columnas.
1.-Año
2.-Concepto(Calificación al Estado, Calificación de crédito, Calificación de estructura o fideicomiso, Calificación de emisión bursátil, Calificación de otro concepto)
3.- Especificación de otro concepto (Sólo si en la columna 2 se puso "Calificación de otro concepto", especificar cual)
4.- Identificador (Si en la columna dos corresponde a Calificación de crédito o estructura o emisión, especificar el identificador del crédito, estructura, fideicomiso o emisión)
5.-Gasto (Monto en pesos que se gastó en el Año correspondiente por el servicio del Concepto)
6.-Nombre de la Institución Calificadora que brindó el servicio.
Gracias.”*

Siendo el caso que a dicho respecto, el sujeto obligado notificó respuesta en sentido negativo por inexistencia, esto, mediante Plataforma Nacional de Transparencia y en los siguientes términos, medularmente:

La Dirección de Egresos informa lo siguiente:

De acuerdo a nuestro archivo y base de datos, me permito informarle que en sistema de la Tesorería no se encuentra la información a ese nivel de detalle.

Inconforme con tal pronunciamiento, la parte recurrente presentó recurso de revisión manifestando lo siguiente:

“De todos los municipios solicitados, éste (la capital) es el único que menciona que es inexistente.

Las páginas de las calificadoras muestran que ese municipio cuenta con calificaciones de créditos, fideicomisos, líneas de crédito globales, entre otros. Se reitera la solicitud de información. Sin embargo, en aquellas columnas que no se cuente con ese nivel de detalle, ponerla como nula.”

Así las cosas, el sujeto obligado manifestó, mediante informe de contestación, que modificó la respuesta ahora impugnada, esto, para quedar de la siguiente manera:

Aunado a un cordial saludo le notifico los actos positivos que este Sujeto Obligado realizó en atención al **recurso de revisión 142/2023** que deriva de la solicitud de información DTB/14929/2022, descrito a continuación:

Dependencia	Respuesta
Correo electrónico de personal que funge como enlace de transparencia de la Tesorería.	<p>...La Dirección de Egresos informa lo siguiente: <i>“A este respecto le informo que con fecha 16 de diciembre del 2022, se dio la siguiente contestación.</i></p> <p><i>Esta Dirección de Egresos de acuerdo a nuestros archivos y base de datos, me permito informarle que en sistema de la Tesorería no se encuentra la información a ese nivel de detalle.</i></p> <p><i>Por lo que con relación a ese respecto se adjunta en formato Excel la información que se localizó en nuestro sistema de datos, con la finalidad de dar cumplimiento a dicha solicitud.</i></p> <p><i>Por otra parte le informo que esta Dirección de Egresos no es el área responsable de generar ni de resguardar tal información, puesto que esta área es solo revisora de la documentación soporte en la que se solicita el pagó y se adjunta la comprobación correspondiente por parte del área generadora que es la Dirección de Finanzas, misma documentación tiene su destino y resguardo final en la Dirección de Contabilidad.</i></p> <p><i>Tal y como lo establece el artículo 200 del código de Gobierno Municipal de Guadalajara, en sus párrafos I, III, y VI, que a la letra dicen:</i></p> <p><i>Artículo 200. Son atribuciones de la Dirección de Egresos: II. Establecer los lineamientos para justificar y comprobar las erogaciones con cargo al presupuesto de egresos;</i></p> <p><i>III. Revisar y validar en el ámbito administrativo el soporte documental que ampara las erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos;</i></p> <p><i>VI. Efectuar el pago a los proveedores y contratistas, derivados de las adquisiciones de bienes, arrendamientos y contratación de servicios que tramiten las dependencias ejecutoras del gasto;</i></p> <p><i>Así mismo se informa, que esta Dirección de Egresos solo puede localizar información de proveedores a los cuales se les ha realizado pagos y no, así de perfiles de prestación de servicios; esto es, cuando se requiere hacer una búsqueda, sólo nos es posible con el nombre del proveedor y no, respecto del perfil de la adquisición de bienes o de la prestación de servicios.</i></p> <p>La Dirección de Finanzas informa lo siguiente:</p> <p><i>Con relación a ese respecto, se adjunta en formato Excel la información que se localizó en nuestro sistema de datos correspondiente a Calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, desde el año 2016 hasta la fecha en que se conteste la presente solicitud, con la finalidad de dar cumplimiento a dicha solicitud.</i></p>

A partir de lo anterior, este sujeto obligado por conducto de la Tesorería en atención al presente medio de impugnación se pronuncia en relación con lo solicitado de origen, proporcionando la información solicitada al ahora recurrente en términos del artículo 87 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

Artículo 87. Acceso a Información – Medios

1 (...)

2 (...)

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

INSTITUCIONES CALIFICADORAS

ANO	CONCEPTO	CANTIDAD	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN CALIFICADORA
2021	SERVICIO DE CALIFICACIÓN A LA CALIDAD CREDITICIA Y RIESGO EMISOR DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DEL 31 DE AGOSTO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020.	\$148,117.50	FITCH MÉXICO S.A. DE C.V.
2021	SERVICIO DE CALIFICACIÓN A LA CALIDAD CREDITICIA Y RIESGO EMISOR DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DEL 31 DE AGOSTO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020.	\$174,000.00	FITCH MÉXICO S.A. DE C.V.
2022	SERVICIO DE CALIDAD CREDITICIA EN ESCALA NACIONAL (CAVAL)	232,000.00	S&P GLOBAL RATINGS S.A. DE C.V.
2023	SERVICIO DE CALIDAD CREDITICIA EN ESCALA INTERNACIONAL	203,000.00	FITCH MÉXICO S.A. DE C.V.

2016	SERVICIO DE CALIFICACIÓN A LA CALIDAD CREDITICIA Y RIESGO DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DEL 18 DE AGOSTO DE 2016 AL 18 DE AGOSTO DEL 2017(CALIFICACIÓN A2.mx)	MOODYS DE MEXICO, S.A. DE C.V. INSTITUCION CALIFICADORA DE VALORES	\$ 329,406.36
2017	SERVICIO DE CALIDAD CREDITICIA DE UN CREDITO BANCARIO. EJERCIDO A FAVOR DE HR RATINGS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	HR RATINGS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	\$ 249,920.29
	SERVICIO DE CALIFICACION DE CALIDAD CREDITICIA SOBERANA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA. EJERCIDO CON DEVENGADO POR EMISIÓN DE PAGO NO. 5741, A FAVOR DE HR RATINGS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	HR RATINGS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	\$ 106,216.15
	SERVICIO DE CALIFICACIÓN A LA CALIDAD CREDITICIA Y RIESGO DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2017 AL 3 DE NOVIEMBRE DE 2018 (CALIFICACIÓN A2.mx)	MOODY'S DE MEXICO S.A. DE C.V.	\$ 340,226.84
	SERVICIO DE CALIFICACIÓN A LA CALIDAD CREDITICIA Y RIESGO DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2017 AL 3 DE NOVIEMBRE DE 2018 (CALIFICACIÓN A2.mx)	MOODY'S DE MEXICO S.A. DE C.V.	\$ 340,226.84
	OPINION LEGAL DE LA CALIFICACION DE CALIDAD CREDITICIA DE UN CREDITO BANCARIO. EJERCIDO CON DEVENGADO POR EMISIÓN DE PAGO NO. 8907, A FAVOR DE HR RATINGS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	HR RATINGS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	\$ 69,600.00
2018	SERVICIO DE CALIFICACIÓN AL CRÉDITO CONTRATADO CON BANORTE 1,100 MILLONES, DE SEPTIEMBRE 2017 A SEPTIEMBRE 2018, AL CREDITO RESPALDADO P/1,100 MILLONES BANORTE.	MOODY'S DE MEXICO S.A. DE C.V.	\$ 59,604.28
2019	SERVICIO DE CALIFICACION DE CALIDAD CREDITICIA SOBERANA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, DEL 10 DE MAYO DE 2018 A 10 DE MAYO DE 2019	HR RATINGS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	\$ 111,620.20
	SERVICIO DE CALIFICACIÓN A LA CALIDAD CREDITICIA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DEL 10 DE APOSTO DE 2018 AL 10 DE AGOSTO DE 2019. CALIFICACIÓN"AA-(mex)"	FITCH MEXICO, S.A. DE C.V.	\$ 116,388.36
	SERVICIO PROFESIONAL DE CALIFICACION DE LA DEUDA PUBLICA. EJERCIDO CON DEVENGADO POR EMISIÓN DE PAGO NO. E10794, A FAVOR DE FITCH MEXICO, S.A. DE C.V.	FITCH MEXICO, S.A. DE C.V.	\$ 145,000.00
2020	SERVICIO DE CALIFICACIÓN DE CALIDAD CREDITICIA QUIROGRAFARIA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DEL 12 DE JULIO DE 2019 A 12 DE JULIO DE 2020 (CALIFICACIÓN HR A)	HR RATINGS DE MEXICO S.A. DE C.V.	\$ 92,800.00
	SERVICIO DE CALIFICACIÓN DE CALIDAD CREDITICIA QUIROGRAFARIA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DEL 17 DE JULIO DE 2020 A 17 DE JULIO DE 2021 (CALIFICACIÓN HR A+)	HR RATINGS DE MEXICO S.A. DE C.V.	\$ 92,800.00

Con lo anterior, queda en evidencia que el sujeto obligado manifestó el impedimento material que tiene para hacer entrega de la totalidad de los rubros de información que son de interés de la parte recurrente y acto seguido, hizo entrega de los registros que

obran en su resguardo; por lo que en ese sentido, y con apego a lo previsto por el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, la ponencia de radicación dio vista a la parte recurrente a fin que, dentro de los siguientes 3 tres días hábiles, manifestara lo que en su derecho conviniera no obstante, concluido dicho plazo, la parte recurrente fue omisa al respecto, por lo que se le tiene tácitamente conforme con las manifestaciones del sujeto obligado.

En consecuencia, este Pleno considera que lo procedente es sobreseer el recurso de revisión que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (reproducido con antelación).

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, y de conformidad a lo establecido en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia Estatal vigente; este Pleno dicta los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

Primero. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cuarto. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Olga Navarro Benavides
Comisionada Presidenta del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 142/2023 emitida en la sesión ordinaria del día 09 nueve de agosto de 2023 dos mil veintitrés, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 08 ocho fojas incluyendo la presente.- conste.--
KMMR